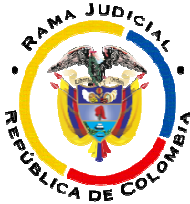


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00076.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **08 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, ocho (08) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
DEMANDADOS	JUAN ESTEBAN LOAIZA RAMÍREZ
RADICADO :	17001-4003-010-2024-00076-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Se observa que la demanda adolece de solicitud de medidas cautelares, razón por la cual esta judicatura lo requerirá para que dé cumplimiento al inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

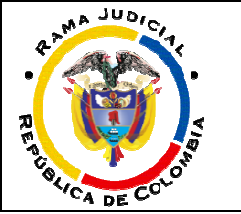
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**, en contra de **JUAN ESTEBAN LOAIZA RAMÍREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

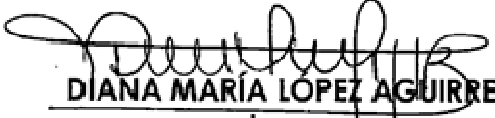
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **10.284.000** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **295.337** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 el 09 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3c2d80b59498ca81d8ea077aca6741cda57081353fdd0bf7ec2d648acbc35**

Documento generado en 08/02/2024 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>